



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Asunto: Auto rechazo por competencia
Ejecutante: Olga Patricia Ramírez Jiménez
Apoderada: Eliana María Jurado Hoyos
Ejecutado: Diego Alexander Monroy Bedoya
Radicado: 63190408900120220011800
Interlocutorio No. 288

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso **ejecutivo de mínima cuantía**, instaurado por **Olga Patricia Ramírez Jiménez**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.920.540**, expedida en **Armenia, Quindío**, contra **Diego Alexander Monroy Bedoya**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 6.429.067** expedida en Río Frío, Valle del Cauca.

Revisada en su integridad la demanda, al igual que sus anexos, el Despacho observa que, no es competente para adelantar el presente trámite porque no concurre ninguna de las causales del artículo 28 del C.G.P. En primer lugar, el domicilio del demandando, aunque no fue puesto en el acápite de notificaciones, se refirió en el encabezado de la demanda donde se indica que reside en Buenaventura, donde ejerce su profesión de Policía en ese distrito.

En segundo lugar, y teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 28 C.G.P, relativo a que la competencia en los negocios jurídicos que involucren títulos ejecutivos también es competente el lugar de cumplimiento de las obligaciones, en este caso, se advierte que es en la ciudad de Armenia, según estipulación realizada por las partes en el título valor.

En ese orden de ideas se rechazará la demanda, y se ordenará su remisión

a los juzgados civiles municipales de Armenia, toda vez que la accionante, de acuerdo con constancia que antecede, eligió el factor del numeral 3 del artículo 28 C.G.P.

Finalmente, se encuentra memorial allegado por la apoderada de la demandante renunciando al poder, sin embargo, no se cumplen con los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso, en tanto no se advierte comunicación enviada a su representada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia el presente proceso por la vía ejecutiva, promovido por Olga Patricia Ramírez Jiménez, en contra de Diego Alexander Monroy Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.429.067, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No aceptar la renuncia presentada por la apoderada de la demandante, por las razones expuestas.

TERCERO: Remitir la demanda para su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Armenia, Quindío.

CUARTO: En caso de no considerarse competente la autoridad mencionada en el anterior numeral, deberá dar aplicación al artículo 139 del C.G.P., en consecuencia, remitir el expediente al superior jerárquico competente, para que dirima el conflicto negativo de competencia a que se contrae en la aludida norma.

Notifiquese y cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb01f8382d54c6bfdbd180eed6afedd398cef1b64e46d3e2203d3cb32054
5844

Documento generado en 24/05/2022 09:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>